



Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

**A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**

PRESENTE.-

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. **PAR-000291-25**, integrado con motivo de la solicitud presentada el día 26-veintiséis de junio de 2025-dos mil veinticinco ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por la Dirección para una Movilidad Sostenible de la Dirección General de Movilidad y Espacio Público (ambas dependencias adscritas a esta Secretaría), consistente en la emisión a nombre de la **Secretaría de Servicios Públicos**, de **PERMISO DE DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES**, para podar diversos árboles, cuyas ubicaciones presentan en 6-seis "Fichas de Incidencias Diagnóstico", mismas que se procedió a su revisión y análisis para valoración de lo solicitado; resultando que se solicita lo siguiente:

Poda de 14 árboles totales de los cuales 9 árboles son especímenes comúnmente conocidos como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus* sp) de estos 9 árboles su distribución se encuentra: 3 en banqueta en la 1 1 árbol en la banqueta en la 1 2 árboles en la banqueta en la 1 1 árbol en la banqueta de la 1 2 en banqueta de la 1 2 árboles especímen comúnmente conocido como **LEUCAENA** (Especie: *Leucaena leucocephala*) de estos 2 árboles su distribución es: 1 árbol en la banqueta de la 1 en la colonia Independencia, 1 árbol en la banqueta en la calle Santos Cantú Salinas, 1 árbol especímen comúnmente conocido como **SOMBRILLA JAPONESA** (Especie: *Koelreuteria paniculata*) en la banqueta de la 1 1 árbol especímen comúnmente conocido como **PATA DE VACA** (*Bauhinia* sp), en la banqueta de la 1 1 árbol especímen comúnmente conocido como **NEEM** (*Azadirachta indica*) en la banqueta de la 1

La solicitud de trato, en la forma que se presenta, derivada de un acuerdo celebrado en reunión llevada a cabo entre las Direcciones referidas el día 23-veintitrés de junio de 2025-dos mil veinticinco.

RESULTANDO:

I.- Que el **PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL** que solicitan es **requerido con el fin de garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo del proyecto denominado "Regio Ruta"**, así como para salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos en sus personas o sus bienes, externando la necesidad de realizar de manera urgente labores de poda en virtud de las condiciones físicas de cada espécimen, y toda vez que se ha cumplido con la presentación de los requisitos descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey para obtener el **permiso** de trato por parte de esta Dependencia Municipal, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.



Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha 01- uno de julio de 2025-dos mil veinticinco, personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **VISITA DE VERIFICACIÓN**, a fin de determinar la condición de los especímenes y emitir el **DICTAMEN TÉCNICO PAR-000291-25**, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud presentada, realizándose previo a la visita, una clasificación de las Fichas de Incidencias Diagnóstico presentadas, en 6 puntos y decidiéndose proceder tomando como referencia inicial Punto 1 de 2, así sucesivamente hasta concluir Punto 6 de 6, considerado para una mayor referencia. Con base en lo anterior se ejecutó la visita y se elaboró el Dictamen Técnico correspondiente en el cual se asentó lo siguiente:

*"...al situarme en el punto 1 de 6 se registraron cuatro árboles, correspondientes a tres fresnos (*Fraxinus spp.*) y una leucaena (*Leucaena spp.*). Todos presentan copas robustas con proyección hacia la vía pública. Se recomienda poda de formación para evitar interferencias con el tránsito vehicular. Punto 2 de 6: se detectó un fresno con características similares al punto anterior. Dada la altura de sus ramas bajas entre 2 y 2.5 metros sobre el nivel de la carpeta asfáltica, se propone su poda correctiva. Punto 3 de 6: se documentaron dos fresnos cuyas ramas más bajas se ubican aproximadamente a 3.5 metros de altura. Aunque no generan afectación inmediata, se sugiere su poda preventiva para mantener el distanciamiento reglamentario. Punto 4 de 6: Se observaron dos ejemplares arbóreos: un fresno y una sombrilla japonesa (*Koelreuteria paniculata*). Ambas especies presentan ramas bajas a una altura mínima de 3.5 metros, por lo que se sugiere su poda moderada. Punto 5 de 6: se identificaron cuatro árboles: una pata de vaca (*Bauhinia forficata*), dos fresnos (*Fraxinus sp*) y un neem (*Azadirachta spp.*). Las ramas más bajas de sus copas se sitúan a una altura aproximada de 2 metros, lo cual representa una posible obstrucción, por lo que se recomienda su intervención mediante poda. Punto 6 de 6: se registró una leucaena, cuyas ramas se proyectan hacia la vía pública a una altura inferior a los 4 metros. Se recomienda ejecutar una poda para asegurar el libre tránsito y visibilidad. Los datos que corresponden a diámetro, altura, diámetro de fronda, categoría sanitaria, dictamen y observaciones se encuentran en tabla de levantamiento de arbolado adjunta al presente dictamen..." (Sic.)*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

SEGUNDO. – Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a cinco centímetros (5cm), medido a una altura de un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo (1.20m), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.



Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 del apartado de disposiciones generales fracción XV, de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del estado de Nuevo León, define como **PODA**, eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico.

Mediante lo establecido en la **Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, en el apartado 5 fracciones V y LIII, en lo relativo a las definiciones, establece las siguientes: **Árbol:** Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura, dado que genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna y **Poda:** Actividad que consiste en el corte selectivo y correcto de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, la cual determina la forma y la estructura de la copa, influyendo en el mejoramiento del desempeño fisiológico del ejemplar intervenido, sea para sanarlo, proporcionar el flujo de viento y luz, y/o para dirigir el crecimiento del árbol.

TERCERO. - Que la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León establece en su artículo 12 que, las causas para la justificación de la poda del arbolado urbano son, entre otras, para evitar daños a bienes inmuebles o personas (fracción II).

CUARTO. - Que la emisión del **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL** corresponderá a la necesidad de implementar acciones relativas a mejorar la condición fitosanitaria del espécimen, así mismo se busca minimizar algún posible riesgo provocado por interferir con el cableado, por lo que de esta manera **la intensidad de las podas de los árboles o plantas que se encuentran en propiedad privada así como en algunos casos en la vía pública, estará sujeta a una previa inspección técnica y autorización por parte de la Secretaría**, así mismo en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

QUINTO. - Tomando en cuenta lo asentado en el Acta de Verificación, así como lo establecido en el **Dictamen Técnico PAR-000291-25** se advierte que los árboles que se pretenden podar presentan las características siguientes:

1. **09-NUEVE** especímenes de arbolado comúnmente conocidos como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus* sp), que tienen tronco de 55, 19, 35, 39, 47, 37, 35, 55 y 39 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro con veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, los cuales se encuentran en la **banqueta con RAMAS A UNA ALTURA MENOR A 4 METROS RESPECTO AL NIVEL DE LA CALLE, MISMAS QUE INTERFIEREN CON EL PASO DEL TRANSPORTE URBANO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**.
2. **02-DOS** especímenes de arbolado comúnmente conocido como **LEUCAENA**(Especie: *Leucaena leucocephala*), que tienen tronco de 22 y 16 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro con veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, se encuentran en la **banqueta**, se observan **unas RAMAS A UNA ALTURA MENOR A 4 METROS RESPECTO AL NIVEL DE LA CALLE, MISMAS QUE INTERFIEREN CON EL**



Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

PASO DEL TRANSPORTE URBANO por lo que, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**.

3. **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **SOMBRILLA JAPONESA** (Especie: *Koelreuteria paniculata*), tiene un tronco de 42 centímetros de diámetro, medido un metro con veinte centímetros de altura (1.20m), a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en la **banqueta** se observan unas **RAMAS A UNA ALTURA MENOR A 4 METROS RESPECTO AL NIVEL DE LA CALLE, LAS CUALES INTERFIEREN CON EL PASO DEL TRANSPORTE URBANO** por lo que, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**.
4. **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **PATA DE VACA** (Especie: *Bauhinia* sp), que tiene tronco de 37 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro con veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en la **banqueta** se observan unas **RAMAS A UNA ALTURA MENOR A 4 METROS RESPECTO AL NIVEL DE LA CALLE, LAS CUALES INTERFIEREN CON EL PASO DEL TRANSPORTE URBANO** por lo que, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**.
5. **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **NEEM** (Especie: *Azadirachta indica*), que tiene tronco de 16 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro con veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en la **banqueta** se observan unas **RAMAS A UNA ALTURA MENOR A 4 METROS RESPECTO AL NIVEL DE LA CALLE, LAS CUALES INTERFIEREN CON EL PASO DEL TRANSPORTE URBANO** por lo que, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**.

Por todo lo anterior expuesto, motivado y fundado es de acordar y se

ACUERDA:

PRIMERO. - Mediante el presente se expide el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**, en favor de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, el cual se ampara la actividad antes señalada para **3-TRES** especímenes comúnmente conocidos como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus* sp) y **1-UN** espécimen comúnmente conocido como **LEUCAENA** (Especie: *Leucaena leucocephala*) mismos que se encuentran ubicados en [REDACTED] 1

1-UN espécimen comúnmente conocido como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus* sp) mismo que se encuentra ubicado en **LA BANQUETA** de la [REDACTED] 1, **2-DOS** especímenes comúnmente conocidos como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus* sp) mismos que se encuentran ubicados en [REDACTED] 1

[REDACTED] 1, **1-UN** espécimen comúnmente conocido como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus* sp) y **1-UN** espécimen comúnmente conocido como **SOMBRILLA JAPONESA** (Especie: *Koelreuteria paniculata*) mismos que se encuentran ubicados en [REDACTED] 1, **1-UN** espécimen comúnmente conocido como **PATA DE VACA** (*BAUHINIA* sp), **2-DOS** especímenes comúnmente conocidos como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus* sp) y **1-UN** espécimen comúnmente conocido como **NEEM** (*Azadirachta indica*) mismos que se encuentran ubicados en [REDACTED] 1

8



**Gobierno
de Monterrey**

Oficio No. SDU/02809/2025
Asunto: PERMISO DE PODA DE ÁRBOL
PAR-000291-25

Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

1 y 1-UN espécimen comúnmente conocido como **LEUCAENA** (Especie: *Leucaena leucocephala*) mismo que se encuentra ubicado en 1 especímenes mismos que fueron plenamente descritos e identificados en el **CONSIDERANDO QUINTO** de este documento.

SEGUNDO. - Para la ejecución de las actividades relativas a la **PODA DE ÁRBOL**, previamente identificado en el **ACUERDO PRIMERO**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se deberá sujetar a los siguientes:

LÍNEAMIENTOS

- 1- Las actividades **PODA DE ÁRBOL** se deberá realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, utilizando las herramientas adecuadas. De conformidad 9.2.7 de la Norma Ambiental Estatal NAE – SMA – 007 – 2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 – veintiocho de octubre del año 2022 – dos mil veintidós.
- 2- Los residuos que resulten de la **PODA DE ÁRBOL** preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos de manejo especial, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono **81-81-25-81-01**, o a la página www.monterrey.gob.mx; **debiendo notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 3- La **PODA DE ÁRBOL** deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por poda de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 17 y 19 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.
- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de **PODA DE ARBOLADO**, las emisiones de ruido **no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT- 1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db (A), de las 06:00 a las 22:00 horas y de 50 Db (A), de las 22:00 horas a 06:00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, **en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5- Para realizar la acción relativa a la **PODA DE ARBOLADO**, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal **NAE-SMA-007- 2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28- veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, **cumpliendo lo siguiente:**



Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

9.2 Criterios generales para la poda de vegetación.

- **9.2.1.** Para especies caducifolias, la época más adecuada para la poda es el invierno. La poda de un ejemplar se debe realizar cuando exista un dictamen técnico, emitido por un especialista en arboricultura, que justifique la intervención de poda de acuerdo con los objetivos específicos y la dosis adecuada que promueva el desarrollo adecuado del individuo.
- **9.2.2.** La eliminación de ramas débiles, enfermas, rotas o secas que interfieran con el buen funcionamiento de otra infraestructura se puede realizar cuando sea necesario.
- **9.2.3.** No se debe podar más del 25% del follaje (1/4 de la copa) en un año. Asimismo, se debe dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.
- **9.2.4.** Si se requiere de la poda de más del 25% del follaje para un árbol, se debe realizar una primera poda correspondiente al 25% y reposar el ejemplar durante un año; una vez transcurrido este tiempo, se puede proceder a la poda del porcentaje restante sin que esto represente más del 35% de su totalidad. En aquellos casos que se requiera podar más del 25% del follaje porque representa un riesgo para la ciudadanía, se debe remitir el Anexo E a la autoridad competente. Para podas superiores al 30% se debe obtener previamente el permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- **9.2.5.** No se permite una poda severa o mutilación, con el fin de compensar la pérdida de raíces.
- **9.2.6.** Está prohibido el descabezado, corte indiscriminado o mutilación por debajo o por encima de la horcadura del árbol, dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes.
- **9.2.7.** Se deben realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, utilizando las herramientas adecuadas.
- **9.2.8.** No se deben dejar ramas pendiendo dentro de las copas.
- **9.2.9.** Para disminuir la probabilidad de lesiones a personas o daños materiales, las ramas de los árboles podados en espacios públicos o privados deben ser descendidas mediante la caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, sin ocasionar daños a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos.
- **9.2.10.** La caída controlada debe realizarse con la utilización de cuerdas especializadas y con una capacidad mínima de carga de 25 kiloNewtons o con un límite de carga de trabajo de acuerdo a las características de la maniobra determinada por la altura, el volumen y el peso de las piezas cortadas.
- **9.2.11.** Los productos vegetales generados por la poda del arbolado deben ser retirados en su totalidad, con destocoado (en caso de derribo) en un plazo máximo de 72 horas.
- **9.2.12.** Los troncos y ramas producto de la poda que puedan ser triturados deben ser utilizados como acolchado vegetal en el mismo sitio de donde se extrajo y preferentemente reincorporarse al cajete del árbol o en un área verde cercana como cobertura de suelo. El lugar de trabajo se debe dejar limpio.
- **9.2.13.** Para el triturado se deben utilizar ramas, hojas y troncos. Se debe considerar el tamaño de la partícula, siendo el tamaño ideal no mayor a 5 cm de espesor, adecuándose a las características del equipo utilizado.

✓



Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

- **9.2.14.** En el caso de árboles enfermos o infectados por patógenos de cualquier tipo, el producto de la poda o derribo no se debe utilizar para ser incorporado como acolchado en los cajetes, salvo que un especialista en arboricultura lo determine. Se dispondrá de estos desechos de acuerdo a lo que establezca el especialista en arboricultura y en los sitios de depósito que designe la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.
- **9.2.15.** Queda prohibido colocar en las ramas o tronco del árbol objetos o materiales ajenos, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros. En caso de existir algún objeto ajeno al árbol debe ser retirado.
- **9.2.16.** No se debe utilizar pintura, aceite, cal, pastas, selladores, cemento o cualquier otro tipo de material inorgánico, para acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes. Se permite utilizar estos materiales solo en casos específicos autorizados y/o supervisados por un especialista en arboricultura.
- **9.2.17.** La poda y el mantenimiento del arbolado debe realizarse de acuerdo con la información solicitada en el Anexo D y entregarse a la autoridad municipal competente.
- **9.2.18.** En árboles que se encuentren dentro de espacios públicos y estacionamientos, se prohíbe la poda topiaria para darle formas ortogonales, redondeadas o no naturales a la copa de los árboles.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, **podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación**, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, **buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.**

TERCERO. - EL PERMISO de PODA DE ÁRBOL que mediante el presente instrumento se otorga **tendrá una vigencia de UN AÑO**, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de **PODA DE ÁRBOL**, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción I y V, 17, 18, 19, 19 Bis, 31, 34 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138 fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

**Oficio No. SDU/02809/2025
Asunto: PERMISO DE PODA DE ÁRBOL
PAR-000291-25**

Monterrey, N. L. a 11 de julio de 2025

Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE JULIO DE 2025

A T E N T A M E N T E:

[Firma manuscrita]

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE**
Oficina del Secretario

[Firma manuscrita]
SCS/MML/CIPR/MANS/ARS

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Maribel Duetas Lopez, quien dijo ser Secretaria, y se identificó con 2; siendo las 12:54 horas del día ocho del mes agosto del AÑO 2025 dos mil veinticinco

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Joel Emmanuel Vázquez Cota

CREDENCIAL No. 242333

FIRMA: *[Firma manuscrita]*

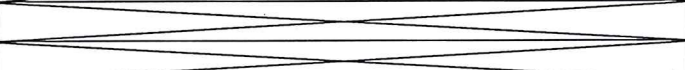
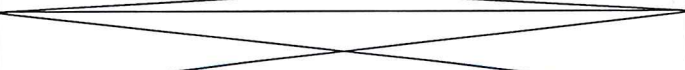
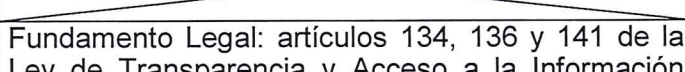
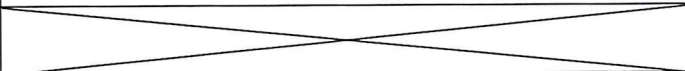
EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Maribel Duetas Lopez

IDENTIFICACIÓN 2

FIRMA: 3

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	PAR-000291-25
	Fecha de Clasificación	24 de Septiembre de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 09-2025 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	1.Domicilio, 2.Número de OCR (Credencial de Elector), 3. Firma autografa.
	Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.